



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ramón Rafael Rodríguez-Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcalá.	23264
Escrito de Laura Luna García, Consejera Jurídica del Estado de Campeche. Anexos: 1. Copia certificada del oficio No. 351-A-DGPA*517, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por Zaira Carmona Rivera. 2. Copia certificada del oficio SEAFI0301/AG/SC/0883/2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Finanzas de Campeche.	23320
Escrito de Carlos Felipe Fuentes Del Río, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de México, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho. 2. Original de un extracto del Periódico Oficial del Estado de México, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, número 51, Tomo CCV, sección sexta.	23438
Escrito de Verónica Hernández Gladáns, quien se ostenta como delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz.	23451

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense para que surta efectos legales el escrito Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de **Tlaxcala**, a quien se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por otra parte, no ha lugar a reconocerle la representación del tercero interesado en el presente asunto al no haber acreditado su personalidad. En consecuencia, **se le requiere** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe copia certificada de los documentos que estime conducentes para acreditar su personalidad, en la inteligencia de que, en caso de no hacerlo, se resolverá conforme a la información que obre en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II², y 305³ del Código

¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique,

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley.

Agréguense al expediente los escritos y anexos de la Consejera Jurídica del Estado de **Campeche**⁵, del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del **Estado de México**⁶ y de la delegada del Estado de **Veracruz**⁷, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan en su carácter de terceros interesados, desahogando la vista otorgada mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

En consecuencia, se tiene al Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del **Estado de México** reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, se tienen por ofrecidas las **pruebas** documentales que la Consejera Jurídica del Estado de **Campeche** anexa a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁸, 31⁹ y 32, párrafo primero¹⁰ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de

4 Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Personalidad que tiene reconocida en el proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve dictado en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y conforme a las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 16.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias: (...);

XVII. Consejería Jurídica del Gobernador.

Artículo 41.- A la Consejería Jurídica del Gobernador corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...);

X. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter;

⁶ Personalidad que tiene reconocida en el proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve dictado en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y conforme a las siguientes disposiciones:

Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternos y subalternos de atribuciones de representación legal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las y los Licenciados en Derecho José Miguel Remis Durán, Hilda Nely Servín Moreno, Tania Lorena Lugo Paz, Guillermo Rojas Jiménez, Mauricio Noguez Ortiz, **Carlos Felipe Fuentes del Río**, (...) para que realicen los actos siguientes:

I. Representar a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno y a la o el Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte. (...)

III. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en los juicios en que sea parte. (...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; (...)

⁷ Personalidad que tiene reconocida en el proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve dictado en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018.

8 Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

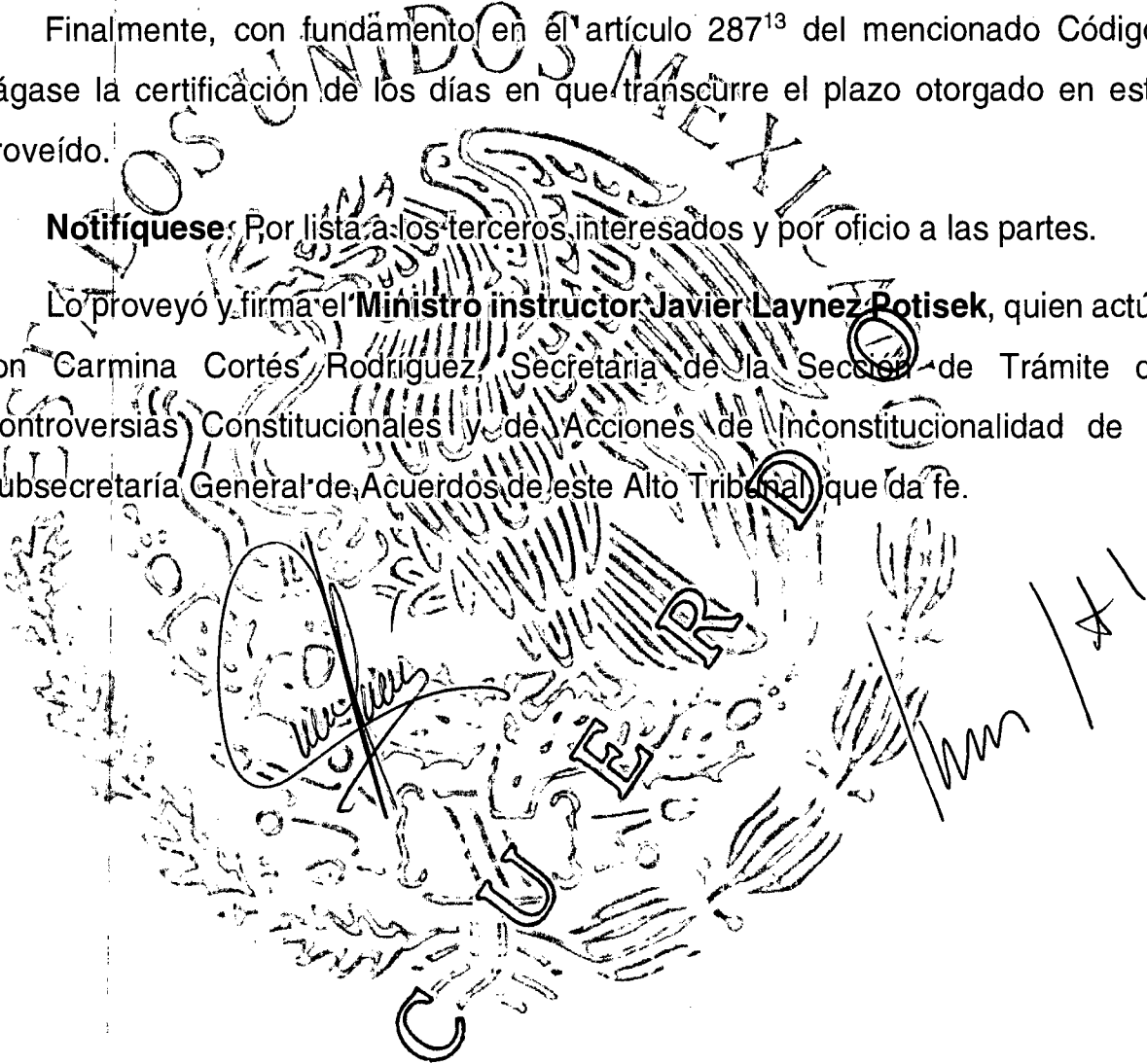
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente al rubro citado, con los escritos de cuenta fórmese el **Tomo III**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹³ del mencionado Código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese Por lista a los terceros interesados y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Garmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste.
EHC/EAM

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Federal de Procedimientos Civiles
¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.